

**MANUAL de Visita de los Centros Federales de Readaptación Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, Secretario de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 19, 26 y 30 bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 5, 6, fracciones XVI y XX, 29 fracción III y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 8, fracción IX del Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y 4, 7, 87 al 100 y Tercero Transitorio del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE VISITA DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL****CAPITULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Manual tienen por objeto establecer los procedimientos operativos así como las normas para la acreditación y el registro de las visitas previstas en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; su aplicación corresponde al órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de las autoridades de los Centros Federales de Readaptación Social.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. Centro Federal, cada uno de los Centros Federales de Readaptación Social destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, así como a la prisión preventiva;
- II. Comisionado, el Titular del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- III. Consejo, el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros Federales;
- IV. Coordinador General, el Titular de la Coordinación General de Centros Federales;
- V. Director General, el Titular de cada uno de los Centros Federales;
- VI. Reglamento, el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social;
- VII. Visita familiar, la realizada por familiares y amistades del interno; y
- VIII. Visita íntima, la realizada por el cónyuge o bien concubina o concubinario según corresponda.

**Artículo 3.-** Únicamente las personas propuestas y autorizadas conforme al Reglamento y al presente Manual podrán ingresar como visita al Centro Federal.

Ninguna persona podrá obtener su acreditación y registro en dos o más modalidades de visita para un mismo Centro Federal.

Sólo con autorización del Coordinador General y del Comisionado podrán ingresar a más de un Centro Federal.

**Artículo 4.-** Las personas propuestas que soliciten autorización para constituirse en visita, aportarán al Área de Trabajo Social los datos y documentación requeridos, bajo protesta de decir verdad; la falsedad en cualquiera de ellos será suficiente para rechazar la solicitud y se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 5.-** Los trámites y servicios que preste el Centro Federal serán gratuitos; los internos y sus visitantes tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario destinados a ese fin limpios, en orden y funcionando.

Cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes y si es imputable al interno o a su visita, la autorización de ésta quedará suspendida hasta en tanto se repare el daño.

**Artículo 6.-** La visita de ex-internos, empleados o ex-empleados de centros penitenciarios, sólo podrá ser autorizada por el Director General, por escrito, con acuerdo del Coordinador General, atendiendo a la seguridad del Centro Federal, previa opinión del Consejo, cuando tengan con el interno lazos de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, de matrimonio o concubinato debidamente acreditados.

**Artículo 7.-** Los visitantes no podrán ingresar al Centro Federal con:

- I. Ropa de los colores beige, azul marino y negro;

- II. Zapatos de plataforma, media plataforma, de punta, botas, botines, tenis o cualquier tipo de calzado con tacón que exceda de 3 centímetros de altura;
- III. Peluca o cualquier tipo de postizo así como accesorios metálicos y plásticos para el cabello;
- IV. Objetos o sustancias no autorizados;
- V. Signos o síntomas de haber consumido estupefacientes, psicotrópicos o bebidas embriagantes, conforme a la valoración médica del Centro Federal;
- VI. Ropa deportiva, lentes oscuros, sombrero o gorra;
- VII. Ropa interior con soportes plásticos o metálicos, dos o más prendas de similares características, botones forrados, ropa de doble forro, ropa de doble vista, mallas, medias o shorts bajo la falda o pantalón, o sin ropa interior; y
- VIII. Toallas femeninas o pañales desechables, en estos casos, serán canjeados por los que proporcione el Centro Federal.

**Artículo 8.-** Los objetos cuya introducción al Centro Federal esté prohibida conforme a lo establecido en el Reglamento y sus Manuales, deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al egresar del Centro Federal.

**Artículo 9.-** Toda visita debe sujetarse a los procedimientos de revisión y normas de seguridad establecidos para el ingreso al Centro Federal.

**Artículo 10.-** Todo el personal del Centro Federal que tenga contacto con las visitas de los internos, tiene la obligación de dar un trato respetuoso, sin involucrarse social o afectivamente con las mismas.

**Artículo 11.-** La negativa del interno a recibir cualquier visita autorizada, deberá constar mediante un escrito firmado por él y se hará del conocimiento del visitante respectivo recabando su firma de enterado.

## **CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS VISITAS FAMILIAR E INTIMA**

**Artículo 12.-** Las visitas familiar e íntima se consideran estímulos, las que podrán ser aprobadas por el Consejo y autorizadas por el Director General, por lo que su frecuencia y duración dependerán de la evolución del interno en su tratamiento, del espacio con que se cuente en el Centro Federal, del personal disponible y de las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento en que sea solicitado el ingreso de la visita.

**Artículo 13.-** Ninguna solicitud de visita familiar o íntima, será autorizada sin que previamente haya sido promovida o aceptada por el interno.

**Artículo 14.-** Las visitas familiar e íntima se llevarán a cabo el mismo día acorde al turno establecido al módulo donde se ubique el interno, entre las nueve y las diecisiete horas, según lo dispuesto por el Consejo, asignando un día por módulo de manera rotativa.

Por ningún motivo se permitirá que se realicen visitas en horas y días distintos a los asignados al módulo en el que esté ubicado el interno.

Queda prohibida la convivencia de los visitantes con internos diferentes al autorizado.

**Artículo 15.-** Las personas que acudan a la visita familiar o íntima, no podrán ingresar al Centro Federal ni permanecer en los perímetros externos de seguridad, cuando el interno que se pretende visitar no los reciba por las siguientes causas:

- I. Enfermedad, salvo lo establecido en el artículo 23;
- II. Imposición de corrección disciplinaria;
- III. Negativa expresa de su parte, y
- IV. Cancelación o suspensión de visita.

**Artículo 16.-** Cuando un interno hubiere sido trasladado a otro centro penitenciario, y después reingresado en el Centro Federal, deberá realizar nuevamente los trámites correspondientes para la autorización de sus visitas.

## **CAPITULO III DE LA VISITA FAMILIAR**

**Artículo 17.-** La visita familiar tendrá lugar exclusivamente en:

- I. El área de visita familiar; y
- II. El área de locutorios o el área hospitalaria en los casos a los que se refieren los artículos 19 y 23 del presente Manual.

**Artículo 18.-** El interno propondrá al Area de Trabajo Social las personas que solicite se le autoricen como visita familiar, las que requisitarán y firmarán la solicitud correspondiente, anexando a la misma en original y dos copias, los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia certificada del acta de matrimonio, para el caso del cónyuge;
- III. Comprobante del concubinato, emitido mediante declaratoria de autoridad judicial;
- IV. Comprobante de domicilio a nombre del visitante o justificante, hasta seis meses antes, corroborado por el Area de Trabajo Social;
- V. Tres fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 cm) a color y con fondo blanco;
- VI. Identificación oficial vigente con fotografía, y
- VII. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación, tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

La visita a que se refiere este artículo, que no cumpla con alguno de los requisitos, su ingreso será sometido a consideración del Director General, previa opinión del Consejo, debiendo observar lo establecido por el artículo 6 del presente Manual.

**Artículo 19.-** Los internos que se encuentren en el Centro de Observación y Clasificación, podrán tener visita familiar únicamente por locutorios, hasta por dos ocasiones, la cual deberá presentar su identificación oficial con fotografía.

**Artículo 20.-** Cada interno podrá solicitar la autorización de hasta doce personas como visitantes; sólo se permitirá el acceso simultáneo a un máximo de tres personas.

A ninguna persona se le autorizará la visita familiar a más de un interno, salvo que sea ascendiente o descendiente directo en primer grado o hermano de más de uno.

**Artículo 21.-** Ningún interno podrá acompañar a otro durante su visita.

**Artículo 22.-** Sólo se autorizará la visita de menores de edad que sean hijos del interno, previo estudio y aprobación del Consejo. Cuando éstos se presenten, invariablemente deberán acudir acompañados de un familiar adulto acreditado como visita, quien permanecerá a su lado durante su estancia.

**Artículo 23.-** Cuando el Area de Servicios Médicos lo recomiende y se trate de personas autorizadas previamente como visitas del interno, el Director General podrá autorizar el ingreso al área hospitalaria de hasta tres personas simultáneamente para internos agónicos o en fase terminal.

#### **CAPITULO IV DE LA VISITA INTIMA**

**Artículo 24.-** La visita íntima se autorizará por el Director General con opinión del Consejo que la determine procedente.

**Artículo 25.-** La visita íntima tendrá lugar exclusivamente en las habitaciones asignadas para ello.

**Artículo 26.-** El interno podrá solicitar que le sea autorizada la visita íntima con alguna de las siguientes personas:

- I. Cónyuge, y
- II. Concubina o concubinario.

La designación de una excluye a la otra. Queda prohibida la autorización de visita íntima con parejas eventuales.

**Artículo 27.-** Para obtener la autorización de visita íntima, además de cubrir los requisitos señalados para visita familiar, el visitante deberá entregar los resultados de los siguientes exámenes médicos, expedidos por institución pública o privada legalmente acreditada:

- I. Certificado médico en el que se especifique la no existencia de enfermedades sexualmente transmisibles o infectocontagiosas que clínicamente no hagan recomendable viable la visita íntima;
- II. Cultivo de exudado faríngeo, anal, vaginal y uretral, en su caso;
- III. Reacciones serológicas;
- IV. Examen inmunológico de anticuerpos VIH (SIDA) presuntivo;
- V. Examen inmunológico, anticuerpos antiVIH confirmatorio, en caso de que el examen presuntivo resulte positivo; y

**VI. Antígeno de superficie para hepatitis B y C.**

Los mismos exámenes médicos serán practicados al interno por el Centro Federal.

Los resultados de estos estudios tendrán vigencia de un año o menos si así lo determina el Area de Servicios Médicos.

**Artículo 28.-** No se autorizará la visita íntima cuando del resultado de los exámenes médicos se determine que no procede clínicamente, se presume que dichos exámenes estén alterados o falsificados o no se actualicen cada año o con la periodicidad que determine el Area de Servicios Médicos.

**Artículo 29.-** Durante el trámite de expedición de la credencial para visita íntima, no se expedirán pases provisionales para tal fin; excepto, y por una sola vez, cuando dicho trámite exceda de treinta días naturales contados desde la fecha de entrega total de la documentación señalada en el artículo 27 de este Manual. Si las causas de la demora son imputables al interno o a su visita, no se concederá dicho pase.

**Artículo 30.-** Quien acuda a la visita íntima deberá presentarse treinta minutos antes de la hora señalada para el turno asignado. En casos de demora justificada, se autorizará su acceso hasta una hora después.

#### **CAPITULO V DE LA VISITA DE AUTORIDADES**

**Artículo 31.-** Se considera visita de autoridades la realizada por servidores públicos que con motivo del desempeño de sus funciones o para participar en un acto oficial deban acudir al Centro Federal, presentando su identificación, la que será canjeada por un gafete del Centro Federal, al salir del mismo se reintegrará dicha identificación.

**Artículo 32.-** El Comisionado o el Coordinador General podrán autorizar las solicitudes de visita de autoridades, en las que se informe de las actividades que se proponen realizar y de las áreas a visitar, en estos casos, el acceso al Centro Federal procederá mediante el oficio de autorización expedido por el servidor público facultado para ello.

**Artículo 33.-** Cuando la autoridad judicial o ministerial acuerde la práctica de alguna diligencia al interior del Centro Federal, el personal comisionado deberá identificarse con la credencial oficial o gafete vigentes de la Institución a la que pertenecen y presentar las constancias que acrediten la actuación que van a realizar.

**Artículo 34.-** Toda persona que con carácter de autoridad ingrese a los Centros Federales, deberá hacerlo sin portar armas y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por el Reglamento y sus Manuales, sujetándose a los lineamientos de seguridad del Centro Federal.

**Artículo 35.-** Las autoridades visitantes sólo tendrán acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso, serán escoltadas por personal de seguridad y custodia o de seguridad y guarda.

**Artículo 36.-** El Director General tomará las previsiones necesarias a efecto de que la actividad de las autoridades se desarrolle de conformidad con los lineamientos de seguridad y control que rigen el funcionamiento del Centro Federal.

#### **CAPITULO VI DE LA VISITA DEL DEFENSOR, REPRESENTANTE COMUN O PERSONA DE CONFIANZA**

**Artículo 37.-** El defensor, representante común o persona de confianza podrá visitar a su defenso entre las nueve y las diecisiete horas, con entrevista de hasta noventa minutos. En casos de notoria urgencia, la duración de la visita podrá ser ampliada o bien llevada a cabo en horario diferente al señalado, mediante autorización del Director General considerando la opinión del Consejo.

**Artículo 38.-** El defensor, representante común o persona de confianza podrá entrevistarse con su defendido únicamente en el área de locutorios. En ningún caso la visita podrá realizarse con más de un interno simultáneamente.

No se permitirá la visita de defensores cuando el interno tenga visita familiar o íntima.

**Artículo 39.-** Para efectos de salvaguardar el orden, la seguridad institucional y garantizar a todos los internos su derecho a la debida defensa, sólo se autorizará la entrada del defensor o del representante común o de una persona de confianza por cada día.

En los casos de internos cuya sentencia haya causado ejecutoria, sólo se autorizará la visita de su defensor cuando acredite que está realizando algún trámite jurídico relacionado con la sentencia del interno.

**Artículo 40.-** El defensor, representante común o persona de confianza deberá anexar a su solicitud de visita, en original y dos copias, la siguiente documentación:

- I. Escrito de reconocimiento de defensor, representante común o persona de confianza, expedido por autoridad competente;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Comprobante de domicilio a nombre del visitante;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 cm) a color y con fondo blanco;
- V. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación, tiempo de conocerlo, que no sean familiares, y
- VI. Estar inscrito en la propuesta de defensores del interno.

**Artículo 41.-** El Area de Seguridad y Custodia con apoyo del Area Jurídica llevará el control de visita del defensor, del representante común o de la persona de confianza.

Por su parte, el Area Jurídica también deberá llevar dicho registro e informar al Area de Trabajo Social cuando la situación jurídica del interno cambie para efecto de que proceda a la cancelación de la credencial de visita.

**Artículo 42.-** El acceso del defensor, representante común o persona de confianza al Centro Federal se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Confrontación de sus documentos de identificación con los controles establecidos en el Centro Federal;
- II. Designación del locutorio en el que habrá de realizarse la entrevista, y
- III. Registro en el libro de visitas respectivo.

**Artículo 43.-** Cuando la visita del defensor, representante común o persona de confianza tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del interno, se le permitirá el acceso por una sola vez, si el interno lo solicita, debiendo identificarse plenamente.

**Artículo 44.-** El defensor, representante común o persona de confianza únicamente podrán entregar a su defenso documentos relacionados con su causa, mediante depósito en Oficialía de Partes.

**Artículo 45.-** Cuando los locutorios destinados para las entrevistas se encuentren ocupados, la visita será anotada en una lista y esperará su turno en el sitio que para tal efecto le señale el personal del Area de Seguridad y Custodia.

## **CAPITULO VII DE LAS VISITAS DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS**

**Artículo 46.-** Los ministros de cultos religiosos, se acreditarán como tales de conformidad con las leyes de la materia.

**Artículo 47.-** La autorización de la visita de los ministros de cultos religiosos podrá efectuarse, previa opinión del Consejo y autorización escrita del Comisionado, en dos modalidades:

- I. Por una sola vez, para un evento específico, o
- II. Temporal, expedida hasta por un año.

Para el caso de la visita temporal, la asociación religiosa deberá presentar escrito en el que fundamente los objetivos de la visita, la periodicidad de la misma y las actividades a realizar.

Los ministros de cultos religiosos acreditados y autorizados, en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona que no hubiere sido previamente autorizada por el Comisionado.

**Artículo 48.-** Los ministros de cultos religiosos deberán anexar a su solicitud en original y dos copias los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la agrupación de culto religioso que representa;
- II. Copia certificada del registro vigente de la agrupación religiosa ante la autoridad correspondiente;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía;

- IV. Comprobante de domicilio a nombre del visitante;
- V. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 por 3.0 cm) a color con fondo blanco, y
- VI. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación, tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

Una vez autorizada la visita, el Centro Federal, a través del Area de Trabajo Social, expedirá la credencial correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

**Artículo 49.-** Desde el momento en que ingresen al Centro Federal, los ministros de cultos religiosos estarán acompañados por un elemento del Area de Seguridad y Custodia y sólo podrán acudir al lugar que les sea asignado para la realización de sus actividades.

**Artículo 50.-** El Director General podrá autorizar la visita a internos en fase terminal que se encuentren en el área hospitalaria, sólo a los ministros de cultos religiosos que estén debidamente acreditados.

### **CAPITULO VIII DE LA SUSPENSION Y CANCELACION DE LA VISITA**

**Artículo 51.-** El Director General podrá suspender las visitas cuando considere que no existen las condiciones de seguridad necesarias.

El interno podrá solicitar por escrito, a través del Area de Trabajo Social, la suspensión o cancelación de alguna de sus visitas autorizadas, lo que se hará del conocimiento del visitante.

La visita familiar e íntima podrá suspenderse o cancelarse en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 13, fracciones XI y XIII, 22 fracciones V y VII, 46 fracción III, 79 fracción III, 97 del Reglamento y los demás que establezca este Manual.

**Artículo 52.-** Cuando los visitantes introduzcan, posean, usen o comercien con objetos o sustancias que se señalen en el Reglamento y sus Manuales como prohibidas, o lo intenten, se cancelará la visita en forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda.

**Artículo 53.-** La visita que agreda física o verbalmente al personal del Centro Federal, a otra visita o a internos, no podrá ingresar al Centro Federal y será sancionada por el Director General con la suspensión o cancelación de la misma, previa opinión del Consejo.

**Artículo 54.-** A los internos que incurran en faltas a la normatividad del Centro Federal o se nieguen a participar en las actividades que les asigne el Area Técnica, se les suspenderá la visita familiar, la íntima o ambas a juicio del Consejo por el tiempo que éste estime conveniente.

### **CAPITULO IX DE LAS CREDENCIALES**

**Artículo 55.-** El Director General, a través del Area de Trabajo Social, en un periodo no mayor a treinta días naturales, expedirá la credencial de visita. Dicho plazo empezará a contar a partir del momento en que el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos por el Reglamento y el presente Manual para la modalidad de visita correspondiente.

Durante este plazo, se le podrán extender al solicitante dos pases provisionales no renovables para el área de locutorios. Si la credencial no se expide en el periodo señalado por causas imputables al interno o a su visita, no se concederán dichos pases.

**Artículo 56.-** En el caso del defensor, representante común o persona de confianza, una vez que haya cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en este Manual, en tanto no se expida la credencial de visita, se le podrán otorgar pases provisionales de ingreso, canjeables cada vez que se entreviste con su defenso, con el original o copia certificada de la cédula profesional.

**Artículo 57.-** El control de la visita, con excepción de la de autoridades, se llevará a cabo en el Registro Unico de Acceso, el cual estará a cargo del Director General quien lo organizará a través del Area de Trabajo Social.

**Artículo 58.-** La credencial y el pase provisional serán los únicos instrumentos mediante los cuales podrán ingresar al Centro Federal las visitas autorizadas.

**Artículo 59.-** En ningún caso quedará en poder del visitante la credencial de visita y su control se ejercerá en el área de acceso del Centro Federal por personal del Area de Seguridad.

**Artículo 60.-** Las credenciales serán revisadas mensualmente por el personal del Area de Trabajo Social y tendrán vigencia de un año, las que pueden ser canceladas por determinación del Consejo.

Una vez vencida la vigencia, no habrá renovaciones, por lo que las visitas tendrán que presentar nuevamente su documentación para la expedición de una nueva credencial.

**Artículo 61.-** Las credenciales podrán ser canceladas por el Consejo en los siguientes casos:

- I. Por haber concluido el término de su vigencia;
- II. Por el hecho de que la visita hubiere introducido o comerciado con objetos o sustancias considerados por el Reglamento o sus Manuales como prohibidos;
- III. Si la visita agrede física o verbalmente al personal del Centro Federal;
- IV. Por incurrir el visitante o el interno en alguna conducta sancionable de conformidad con el Reglamento, previa valoración y determinación del Consejo, y
- V. Cuando el interno sea cambiado de dormitorio. En este caso, se otorgarán hasta dos pases provisionales en tanto se expiden las credenciales actualizadas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las identificaciones de visita concedidas con anterioridad podrán utilizarse hasta su fecha de vencimiento y para tramitar una nueva deberá seguirse el procedimiento previsto en este Manual.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública que se opongan al presente Manual.

Dado en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil seis.- El Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza**.- Rúbrica.